



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, trece (13) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Sucesión
Radicado	2021-01376
Tema	Inadmite demanda

Revisada la presente demanda y sus anexos, observa el Despacho que la misma no se ajusta a los lineamientos legales, haciendo necesario que dentro del término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación del presente auto, so pena de rechazarse la demanda, de cumplimiento a lo que a continuación se menciona (Art. 90 del C.G.P.)

1. Deberá precisar el apellido de los herederos, toda vez que en algunos apartes se indica TOBAR, y en otros TOVAR.
2. Sírvase allegar un avalúo de los bienes relictos de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 444 del C.G.P., en el caso de los inmuebles de conformidad con lo dispuesto en el N° 4 del citado artículo, esto es, el avalúo catastral del predio incrementado en un 50%.

Para lo anterior, deberá aportar copia del certificado catastral en el que conste el avalúo actual de los inmuebles, o copia del último recibo del impuesto predial, esto es el que corresponde al último trimestre del año 2021.

3. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 173 del C.G.P, allegara la prueba de las peticiones realizadas previo a la presentación de la demanda al Banco Davivienda solicitando la información que ahora se solicita en el acápite denominado oficios.

4. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 5 del decreto 806 de 2020 el cual señala que:

"...En el poder se indicará expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados..."

Así las cosas, deberá allegar un nuevo poder, el cual contenga la dirección electrónica donde el apoderado del demandante recibirá notificación personal, la cual deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados.

5. Deberá pronunciarse expresamente frente a cada uno del requisito aquí exigido, y aportar un nuevo escrito íntegro de demanda y un nuevo poder de ser necesario.

NOTIFÍQUESE

JHONNY BRAULIO ROMERO RODRÍGUEZ

Juez

1

Firmado Por:

Jhonny Braulio Romero Rodriguez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 006
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c6326923d40713e00bd82dcbcca8c5f69f4a2b8987f960c1cd66e9a090e6f3e6**
Documento generado en 13/12/2021 12:20:06 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>